

SAGAI

REGLAMENTO PARA LA LIQUIDACIÓN DE DERECHOS

2025

TEXTO ORDENADO APROBADO
POR RESOLUCIÓN N°127 DE IGJ
EL 11/02/2026

sagai.org

Título Primero

DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1: Las presentes normas regulan el proceso de liquidación¹ de las sumas de dinero recaudadas por el derecho de comunicación al público, en los diversos usuarios, entre el repertorio administrado por la entidad, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente.

ARTÍCULO 2: La Comisión Directiva tendrá facultades para reglamentar el sistema de liquidación a los efectos de garantizar una adecuada y justa aplicación de las determinaciones genéricas previstas en la normativa vigente. Para tal fin, deberá tenerse en cuenta la naturaleza del derecho de intérprete y de las peculiaridades y complejidades inherentes a su recaudación, contralor, procesamiento y liquidación, buscando los criterios más equitativos y proporcionales.

Asimismo, la Comisión Directiva tendrá facultades para reglamentar cualquier situación referida a la liquidación de derechos que no se encuentre prevista en el presente.

ARTÍCULO 3: La Comisión de Reparto tendrá facultades para proponer a la Comisión Directiva las modificaciones que estime pertinentes sobre el sistema de liquidación.

También será competente para resolver las revisiones² relacionadas con la liquidación de derechos.

ARTÍCULO 4: A los efectos de determinar la suma neta a repartir en el período de liquidación, se deducirán:

- a) La comisión de administración destinada a cubrir los gastos de gestión, conforme lo establece el Estatuto Social.
- b) El fondo social destinado para fines asistenciales, culturales y de formación que administra la Fundación SAGAI, conforme lo establece el Estatuto Social.
- c) La provisión en concepto de Reservas a los efectos de atender posibles contingencias, conforme lo establece el Estatuto Social.

El importe neto resultante se distribuirá entre las obras audiovisuales y posteriormente a los titulares de derechos, de conformidad con el presente reglamento.

ARTÍCULO 5: La liquidación de derechos deberá efectuarse con la periodicidad establecida en la legislación vigente y el Estatuto Social.

ARTÍCULO 6: Con relación a las liquidaciones de miembros de entidades extranjeras con las que SAGAI haya suscripto un convenio de reciprocidad, se seguirá el procedimiento establecido en cada acuerdo.

¹ Entiéndase como sinónimos de proceso de liquidación: proceso de reparto, proceso de distribución, sistema de liquidación, sistema de reparto.

² Entiéndase como sinónimos de revisiones: revisiones al reparto, contingencia por reparto, revisiones al proceso de liquidación de derechos.

ARTÍCULO 7: Las presentes normas se rigen por los siguientes principios generales:

- Principio de predeterminación: según el cual, toda distribución de las cantidades colectivamente recaudadas se efectuará siempre en función de normas vigentes, preestablecidas y documentadas, con anterioridad al reparto.
- Principio de proporcionalidad: según el cual, el reparto y las reservas de participación a los titulares se efectuará proporcionalmente a la utilización de las actuaciones artísticas que generen el derecho.
- Principio de equidad: según el cual, el reparto y las reservas de participación a los titulares se efectuarán otorgando un mismo tratamiento a situaciones de similar naturaleza, estableciendo, a tales efectos, criterios o índices correctores para flexibilizar la aplicación estricta del criterio de proporcionalidad a las condiciones del caso concreto con el fin de obtener el reparto más justo.
- Principio de exclusión de la arbitrariedad: según el cual, el sistema de reparto deberá articularse sobre premisas que justifiquen la aplicación igualitaria de sus propias disposiciones, atendiendo a las clases de explotaciones de las actuaciones artísticas protegidas y a la modalidad de derecho.

Título Segundo

PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN.

ARTÍCULO 8: A los efectos de la determinación de los derechos individuales, el procedimiento de liquidación consta de dos etapas: la 'Distribución Primaria' mediante la cual se determina el valor que corresponde a cada una de las obras emitidas; y la 'Distribución Secundaria' por la que se reparte el valor anterior entre sus respectivos titulares.

ARTÍCULO 9: Para la distribución de los derechos percibidos en cualquiera de los usuarios, se podrá utilizar la siguiente información:

- a) La información recibida de Argentores, SADAIC, DAC.
- b) La información recibida de Asociación Argentina de Actores y Actrices (AAAA).
- c) Las declaraciones juradas que presenten los usuarios.
- d) La inspección audiovisual dispuesta por SAGAI y sus comisiones de trabajo definidas por la Comisión Directiva.
- e) La información que se obtenga del ENACOM (Ente Nacional de Comunicaciones) INCAA (Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales).
- f) La información que se obtenga de empresas especializadas. Ej: Laboratorios de doblaje.
- g) La información que se obtenga de entidades extranjeras con las que SAGAI tenga convenio firmado.
- h) Las declaraciones de los socios, directores de obras con interpretación de voz.
- i) Cualquier otra fuente de información que permita la identificación de emisiones, obras, fichas artísticas o intérpretes.
- j) Organizaciones nacionales e internacionales de las cuales SAGAI forma parte. Por ejemplo: SCAPR

CAPÍTULO I – DISTRIBUCIÓN PRIMARIA (IMPORTE OBRA)

SECCIÓN A - Salas cinematográficas

ARTÍCULO 10: Los derechos procedentes de las salas de exhibición cinematográficas se distribuirán entre las obras que hayan sido exhibidas en el periodo de liquidación y por las cuales se hayan recaudado derechos. La distribución primaria consistirá en la sumatoria de los importes recaudados por cada obra en todas las salas que hayan abonado derechos en dicho periodo, de acuerdo a los ingresos de boletería declarados por cada usuario. Para los casos en que la sala de cine no presente la declaración, el dinero recaudado acrecentará proporcionalmente a las obras liquidadas en el periodo.

SECCIÓN B - Televisión

ARTÍCULO 11: La distribución primaria de los derechos recaudados en teledifusoras se efectuará mediante un sistema de puntaje, entre las obras emitidas por cada emisora en el periodo de liquidación. El dinero recaudado en teledifusoras que retransmitan programación acrecentará el monto a repartir de la teledifusora retransmitida.

ARTÍCULO 12: Para el cálculo de la distribución primaria será preciso obtener dos valores referenciales: el 'valor punto' y el puntaje de cada obra.

12.1. El puntaje de la obra surgirá de lo siguiente:

a) Se clasificarán las obras dentro de los rubros expuestos a continuación³ y se asignarán los respectivos puntajes:

ID	NOMBRE DEL RUBRO	PUNTOS
300	Obras de teatro	90
310	Cortometraje	15
311	Largometraje	90
312	Mediometraje	45
320	Voz Original (- 15)	3,75
321	Voz Original (+ 16)	7,5
322	Largometraje animado	22,5
323	Relato literario	3,75
324	Voz Original (60)	15
330	Series (- 15)/Unitarios /Miniseries/sketches	15
331	Series (+ 16)/Unitarios /Miniseries/sketches	30
332	Series (60)/Unitarios /Miniseries/sketches	60
340	Micros	1,05
341	Continuidades / RNI	1,05
342	Ciclo infantil	10,5
343	Educativo ficcionado / Docu-ficción (30)	10,5
344	Docu-ficción (90) Largometraje	31,5
345	Ballet/Ópera	22,5

³ En el ANEXO de este documento podrá encontrarse la definición de cada uno de los nombres de los rubros y la metodología para la asignación correspondiente de cada puntaje

ID	NOMBRE DEL RUBRO	PUNTOS
346	Títeres	7
347	Stand Up	10,5
348	Educativo ficcionado / Docu-ficción (60)	21
349	Ciclo de variedades de ficción	10,5
350	No protegible	0
351	Educativo ficcionado / Docu-ficción (15)	5,25
510	Documental Narración / Doblaje (90)	22,5
511	Documental Narración / Doblaje (60)	15
512	Documental Narración / Doblaje (30)	7,5
513	Documental Narración / Doblaje (15)	3,75
520	Doblaje en Reality (90)	22,5
521	Doblaje en Reality (60)	15
522	Doblaje en Reality (30)	7,5
523	Doblaje en Reality (15)	3,75
530	Esporádico (90)	4,5
531	Esporádico (60)	3
532	Esporádico (30)	1,5
533	Esporádico (15)	0,75
534	Esporádico (5)	0,25

La Comisión Directiva podrá revisar y modificar los rubros y puntajes anteriores a fin garantizar el correcto desarrollo de los principios del artículo 7 de este reglamento.

b) Se tendrán en cuenta la cantidad de emisiones que la obra tuvo, en cada emisora, en el período de liquidación.

c) También se tendrá en consideración el rating de cada emisión, dividido por la sumatoria del rating de la totalidad de emisiones a liquidar de cada emisora, en el período de liquidación.

$$\text{Rating Ponderado de la emisión} = \frac{\text{RATING DE CADA EMISIÓN}}{\text{SUMATORIA DE RATING DE TODAS LAS EMISIONES}} \times 100$$

d) Los puntos con que cada obra participará en la Distribución Primaria será consecuencia de las operaciones matemáticas mencionadas en los ítems anteriores y que se resume en la siguiente fórmula:

Puntos obra = Puntos por rubro x cant. emisiones x rating ponderado de la emisión

12.2. El cálculo del 'valor punto' resultará del cociente entre la suma a distribuir en cada período y el total de puntos de las obras emitidas en el mismo lapso.

$$\text{Valor punto} = \frac{\text{SUMA A DISTRIBUIR}}{\text{TOTAL DE PUNTOS}}$$

12.3. El monto de la Distribución Primaria correspondiente a cada obra será consecuencia de la multiplicación del 'valor punto' por los puntos de la obra.

SECCIÓN C - Cableoperadores / satélite.

ARTÍCULO 13: La distribución primaria de los derechos recaudados por transmisión o retransmisión por cable o satélite se efectuará entre las obras emitidas por las señales que conforman la grilla de los principales cableoperadores/satélite del país, siempre y cuando éstos abonen los derechos correspondientes y se cuente con información suficiente, mediante un sistema de puntaje.

ARTÍCULO 14: Para el cálculo de la distribución primaria será preciso obtener dos valores referenciales: el 'valor punto' y el puntaje de cada obra.

14.1 El puntaje de la obra surgirá de lo siguiente:

- a)** Se clasificarán las obras dentro de los rubros expuestos en el artículo 12.1(a) y se le asignarán los respectivos puntajes.
- b)** Se tendrá en cuenta la cantidad de emisiones que la obra tuvo en el período de liquidación.
- c)** A su vez, las obras recibirán puntajes de acuerdo a la señal en la que fueran emitidas. La determinación del puntaje por señal se efectúa conforme al tipo de programación y al uso del repertorio audiovisual, de acuerdo a la siguiente valoración:

SEÑAL	PUNTOS
Películas y series	10
Aire	6
Documentales / señales premium / infantiles	5
Variedades	2
Noticias / cocina / musical / religioso / deportes/ sin determinar	1

La Comisión Directiva podrá revisar y modificar los puntajes anteriores a fin garantizar el correcto desarrollo de los principios del artículo 7 de este reglamento.

d) Se tendrá en consideración el rating promedio de cada señal, del período de liquidación, dividido por la sumatoria del rating de todas las señales liquidadas por el mismo período.

$$\text{Rating ponderado de la señal} = \frac{\text{RATING PROMEDIO PERÍODO LIQUIDADO}}{\text{SUMATORIA DEL RATING PROMEDIO DE TODAS LAS SEÑALES DEL PERÍODO LIQUIDADO}}$$

e) La multiplicación de los factores señalados determinará la cantidad de puntos con que cada obra participará en la Distribución Primaria.

Puntaje obra = Puntos por rubro x cant. emisiones x puntos por señal x rating ponderado de señal

14.2. El cálculo del 'valor punto' resultará del cociente entre la suma a distribuir en cada período y el total de puntos de las obras emitidas en el mismo lapso.

$$\text{Valor punto} = \frac{\text{SUMA A DISTRIBUIR}}{\text{TOTAL DE PUNTOS}}$$

14.3. El monto de la Distribución Primaria correspondiente a cada obra será consecuencia de la multiplicación del 'valor punto' por el 'puntaje obra'.

SECCIÓN D - Plataformas web y otros usuarios

ARTÍCULO 15: Los derechos recaudados en usuarios distintos a los rubros anteriores, se distribuirá conforme a las siguientes pautas:

- Plataformas web (streaming, puesta a disposición, etc.):
 - a) Si el valor de la obra lo declara el usuario, serán distribuidos conforme a las pautas de la Sección A del Capítulo I (salas cinematográficas),
 - b) Si el valor de la obra no declarado por el usuario, serán distribuidos conforme a las pautas de la Sección B del Capítulo I (televisión), intercambiando la variable rating por cantidad de clicks.
- Hoteles o similares, casas de electrodomésticos, serán distribuidos conforme a las pautas de la Sección C del Capítulo I (cableoperadores).
- Empresas de transportes, canales radicados en el interior del país, serán distribuidos conforme a las pautas de la Sección B del Capítulo I (televisión).

ARTÍCULO 16: Ante nuevos usuarios y los contemplados en capítulo 1, que para el cálculo de la distribución primaria no se cuente con alguna de las variables necesarias descriptas, la Comisión de Reparto podrá aplicar un método subsidiario con variables estadísticas o de uso común, como por ejemplo tiempo de permanencia en pantalla, tiempo de puesta a disposición, reproducciones o suscriptores entre otros.

SECCIÓN E – Particularidades

ARTÍCULO 17: Para el cálculo de la distribución primaria, cuando se trate de una obra seriada, ante la imposibilidad de individualizar las emisiones correspondientes a cada una de las obras que la componen, se podrá nuclear las emisiones de todas las obras en una única obra global. También se podrá utilizar la globalización de emisiones para algunas obras clasificadas en rubros, tales como ciclo infantil, que pueden demostrar continuidad seriada.

CAPÍTULO II – DISTRIBUCIÓN SECUNDARIA (IMPORTE ARTISTA)

ARTÍCULO 18: Una vez efectuada la Distribución Primaria, el valor asignado a cada obra se distribuirá entre los titulares que hayan realizado actuaciones artísticas protegidas⁴, en base a un sistema de puntaje.

En el caso de las obras dobladas, 25% de la distribución primaria corresponderá a los intérpretes de voz.

ARTÍCULO 19: Para el cálculo de la Distribución Secundaria (importe interprete) será preciso obtener dos valores referenciales: el 'valor punto artista' y el puntaje de cada titular.

19.1. A los efectos de determinar el puntaje individual de cada titular se tendrá en cuenta la participación proporcional de cada artista en la obra, para tal fin se confeccionará una Ficha Artística Completa. En los artículos 20 y 21 se detallan los tipos de ficha artísticas posibles de utilizar.

19.2. Entiéndase por ficha artística el documento que lista la totalidad de los personajes intervinientes en una obra, indicando el grado de participación de cada uno a través de un puntaje proporcional. Asimismo, incorpora el nombre de los artistas que interpretan los personajes, pudiendo quedar pendiente de identificación algún interprete para futuros reconocimientos, durante el tiempo que establezca la normativa vigente.

Se considera ficha completa cuando todos los personajes y su grado de participación en la obra han sido incorporados al listado.

19.3. El cálculo del 'valor punto artista' resultará del cociente entre la suma a distribuir de cada obra⁵ (en el período de liquidación y usuario en cuestión) y el total de puntos de todos los personajes⁶ intervinientes en la obra.

⁴ Basado en el art. 56 de la Ley 11.723 y en el Decreto 746/1973

⁵ Entiéndase "suma a distribuir" como sinónimo de Valor obra

⁶ Ya sea que el intérprete que realiza el personaje, este o no identificado con nombre y apellido

$$\text{Valor punto artista} = \frac{\text{SUMA A DISTRIBUIR DE LA OBRA}}{\text{TOTAL PUNTOS DE LOS INTERVINIENTES EN LA OBRA}}$$

El importe de la distribución secundaria (importe artista) será consecuencia de multiplicar el 'valor importe artista' por el número de puntos "puntaje individual" del personaje definido en la ficha artística.

ARTÍCULO 20: Para la determinación del valor individual de cada titular se deberá confeccionar una ficha artística completa, como se indica en el artículo 19.

La elección y la aplicación de los siguientes tipos de fichas responde a la necesidad de alcanzar la mejor forma de liquidación proporcional posible, según las particularidades de la obra, la ficha y su emisión.

Los tipos de fichas podrán ser los siguientes:

Puntos por secuencias: Se determina la participación proporcional de los intérpretes a través de la inspección audiovisual otorgándose un punto por cada secuencia⁷. Este tipo de ficha alcanza a todos los rubros que sea posible aplicar, siempre que cuente con la totalidad del soporte material o su desgrabación. Se utiliza comúnmente en obras como series, voces originales, largometrajes, etc. Puede alcanzar a cualquiera de los rubros del art.12.

Puntos por caché: Se determina la participación proporcional de los intérpretes a través del caché correspondiente facilitado por la Asociación Argentina de Actores y Actrices. Este tipo de ficha se implementa cuando la posibilidad de inspeccionar audiovisualmente la obra no es posible y siempre que cuente con la totalidad del caché. Esta forma de liquidación puede alcanzar, indistintamente, a cualquiera de los rubros del art.12.

Puntos por cooperativa: Se determina la participación proporcional de los intérpretes aplicando el criterio de puntos por cooperativa establecido por la Asociación Argentina de Actores y Actrices, en una escala de participación de 1 a 3. Según la cantidad de grados de participación dentro de la ficha artística, dicha escala puede ampliarse, por ejemplo, de 1 a 5. Este tipo de ficha se utiliza comúnmente en obras como ciclos infantiles, obras de teatro, obras con doblaje, etc. Puede alcanzar a cualquiera de los rubros art.12.

Puntos por capítulo: Se determina la participación proporcional de los intérpretes otorgando un punto por cada episodio de la obra en la que interviene. Este tipo de ficha se implementa cuando no es posible determinar el grado de participación individual en cada uno de los episodios que componen la obra, sobre todo en programas de sketches en piso, ciclos infantiles, etc. Puede alcanzar a cualquiera de los rubros episódicos definidos en el art.12.

⁷ Entiéndase como secuencia: unidad de tiempo y espacio.

ARTÍCULO 21: A los efectos de determinar el puntaje individual de cada titular, en aquellas obras que posean interpretación por doblaje o voz original⁸, además de lo citado en los artículos 19 y 20:

a) Se deberá validar la participación de los intérpretes de voz intervinientes, a través de los siguientes métodos:

- La presentación de la ficha completa, por parte del director de doblaje/voz original de la obra, la cual tendrá efectos de declaración jurada. La ficha deberá contener la individualización de todos los personajes e intérpretes intervinientes, con su grado de participación asignado en función de los criterios utilizados en la actividad, que permitan efectuar un reparto proporcional.
- La declaración individual o colectiva del/los intérpretes voz y/o titulares del derecho a modo de declaración jurada.
- El accionar de una comisión o comité de trabajo definida por la Comisión directiva.
- La disposición de los créditos o rodantes que notifiquen nombre de personaje e intérprete.
- El accionar del equipo de liquidación de derechos que confeccione fichas artísticas por métodos de investigación.

b) Se podrán considerar los siguientes tipos de fichas, propias de la actividad:

- Puntos por Loops: Se determina la participación proporcional de los intérpretes según la cantidad de entradas de voz, según el estándar de la actividad de doblaje.
- Puntos por ficha espejo: Se determina la participación proporcional de los intérpretes a través de la réplica de la ficha completa de la obra que contenga los personajes originales con su grado de participación.

ARTÍCULO 22: A fin de determinar el puntaje individual, cuando se trate de una Obra Global (Art.17) se podrá nuclear las fichas completas seriadas, en una única ficha. En ésta se sumarán todas las participaciones de los personajes generando una única ficha denominada: Ficha Consolidada.

ARTÍCULO 23: En aquellas obras en las que no sea posible la aplicación de los criterios citados en los artículos 19, 20, 21 y 22, sea por falta de soporte, falta de información, imposibilidad de identificación de los artistas o cualquier otra causa que lo justifique, la Comisión de Reparto podrá aplicar un sistema subsidiario. Este sistema podrá basarse en información estadística que tenga en cuenta las circunstancias particulares del caso y se podrá establecer una reserva especial sobre el 'valor obra' para hacer frente a futuros reclamos. En caso de no ser posible lo anterior podrá distribuirse en partes iguales.

⁸ Los títeres están incluidos en este artículo.

Título Tercero

REVISIONES

ARTÍCULO 24: Los titulares de derecho o sus derechohabientes podrán iniciar una solicitud de revisión al reparto en caso de advertir errores u omisiones en el proceso de liquidación de sus derechos.

24.1. Para dar curso a la petición, la solicitud de revisión deberá:

- Ser presentada por el titular, derechohabiente o representante legal.
- Cumplir con los parámetros de valoración que se solicitan sean revisados.
- Acompañar la documentación que fundamente su petición o que acredite la emisión de la obra o su interpretación, dependiendo de la solicitud presentada.
- El contenido de la solicitud tendrá el carácter de DDJJ. La falsedad de los datos consignados podrá dar lugar a una sanción disciplinaria, conforme lo establece el Estatuto Social.

24.2. El trámite de resolución de la solicitud de revisión estará a cargo de la Gerencia de liquidación de derechos de la entidad. A los efectos de la evaluación, se le podrá requerir al solicitante toda la información o documentación que se estime necesaria para la resolución.

24.3. En caso de que la solicitud de revisión refiera a la no inclusión del artista dentro de la obra, para su análisis el solicitante deberá declarar todas las circunstancias que permitan su individualización, tales como, nombre del personaje, vestimenta, diálogos, descripción de la/s secuencia/s en la/s que interviene, etc., y acompañar fotografías o medios audiovisuales.

24.4. En el supuesto de solicitud de revisión por emisiones de obras que no han sido consideradas a efectos de la distribución primaria, el solicitante deberá acreditar la emisión de la obra.

24.5. La Comisión de Reparto será competente para resolver cualquier solicitud de revisión al reparto. En caso de desacuerdo con la resolución, el solicitante podrá solicitar una nueva revisión ante la Comisión Directiva.

Título Cuarto

ANEXO

Definición explicativa del nombre de cada rubro:

ID	NOMBRE DEL RUBRO	DEFINICIÓN
300	Obras de teatro	Ficción realizada en un teatro.
310	Cortometraje	Ficción cinematográfica de duración inferior a 30 minutos.
311	Mediometraje	Ficción cinematográfica de duración entre 31 a 60 minutos.
312	Largometraje	Ficción cinematográfica de duración superior a 61 minutos.
320	Voz Original (- 15)	Ficción animada de entre 6 y 15 minutos. Ejemplo: Tincho
321	Voz Original (+ 16)	Ficción animada de entre 16 y 30 minutos de duración. Ejemplo: El asombroso mundo de Zamba
322	Largometraje animado	Ficción animada de duración superior a 61 minutos.
323	Relato literario	Lectura presencial de un relato de manera interpretativa. Ejemplo: Cuentos para imaginar (Norma Aleandro)15
324	Voz Original (60)	Ficción animada de entre 31 y 60 minutos de duración
330	Series (- 15)/Unitarios /Miniseries/sketches	Usuales en webseries, cuya duración es entre 6 y 15 minutos. Ejemplo: Tiempo libre (UN3)
331	Series (+ 16)/Unitarios /Miniseries/sketches	Ficción de 30 minutos. Ejemplo: Casados con hijos, Series CDA de 27 minutos
332	Series (60)/Unitarios /Miniseries/sketches	Ficción de 60 minutos. Ejemplo: El elegido, Esperanza mía.
340	Micros	Micros: Obras de 5 minutos o menos. Ejemplo: Renata, Nazareno y el mundo de los sentimientos
341	Continuidades / RNI	Continuidades: Obras de larga duración de las que se protege un porcentaje muy bajo. Ejemplo: Showmatch (bailarinas). RNI: no existe forma de saber qué rubro tiene la obra emitida.
342	Ciclo infantil	Conductor caracterizado, incluye varios tipos de interpretación, como títeres, sketches, etc. Ejemplo: Panam, Caramelito.
343	Educativo ficcionado / Docu-ficción (30)	Híbrida entre ficción y documental de una duración entre 16 y 30 minutos
344	Docu-ficción (90) Largometraje	Híbrida entre ficción y documental mayor a 61 minutos. Una parte de la obra tiene interpretación y lo demás no. Ejemplo: Isidro Velazquez
345	Ballet/Ópera	Ballet: Danza clásica que ejecutan uno o varios bailarines sobre un escenario siguiendo un argumento. Opera: Género de música teatral en el que una acción escénica es armonizada, cantada y tiene acompañamiento instrumental.
346	Títeres	Títeres manipulados por actores intérpretes titiriteros, que no sean marionetas.

Metodología para el calcular los puntos de un rubro

Se multiplicará el estándar de duración por la relevancia/complejidad, según corresponda a los atributos del rubro, utilizando las siguientes tablas:

TABLA ESTÁNDAR DE DURACIÓN		TABLA RELEVANCIA/ COMPLEJIDAD	
DURACIÓN (en minutos)		COMPLEJIDAD	PORCENTAJE
3	X	FICCIÓN	100%
5		HÍBRIDO	35%
15		VOZ ORIGINAL	25%
30		DOBLAJE	25%
60		BAILE	25%
90		ESPORÁDICO	5%

Esta metodología permite aplicar con precisión el principio de proporcionalidad especialmente en lo que refiere a "una relación de proporcionalidad entre el importe atribuido a cada actor o bailarín y el grado de utilización de su interpretación y de la relevancia, cuantitativa y cualitativa, de la misma para la producción o generación de las retribuciones referidas.



BUENOS AIRES,

11 FEB 2026

VISTO: el expediente N° 1775638/9935166 en el cual la entidad denominada: "SOCIEDAD ARGENTINA DE GESTIÓN DE ACTORES INTÉRPRETES ASOCIACIÓN CIVIL - SAGAI" solicita la aprobación de la reforma de estatuto, del texto ordenado y del reglamento para la liquidación de derechos,

CONSIDERANDO:

Que la presente encuadra en las facultades conferidas al Sr. Inspector General por los artículos 10 inc. a) y 21 de la ley 22.315 y cumplimenta lo requerido por los artículos 33, 314 y concordantes del Anexo "A" de la Resolución (G) I.G.J. N° 15/2024.

Que el Sr. Inspector General de Justicia de la Nación se encuentra en uso de licencia, de conformidad con lo dispuesto en el art. 22 de la Ley N° 22.315.

Por ello,

LA SUBINSPECTORA GENERAL DE JUSTICIA
RESUELVE:

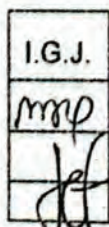
ARTÍCULO 1°: Apruébese e inscribese en las condiciones indicadas en las piezas obrantes a fs. 1/27 y 55/70 la reforma de estatuto, el texto ordenado y el reglamento para la liquidación de derechos de la entidad denominada "SOCIEDAD ARGENTINA DE GESTIÓN DE ACTORES INTÉRPRETES ASOCIACIÓN CIVIL - SAGAI", dispuestos por Asamblea General Extraordinaria del 20/10/2025, convocada por reunión de Comisión Directiva del 14/08/2025. -----

ARTÍCULO 2°: Regístrese, notifíquese y expídanse los testimonios de fs. 28/54 y 71/86. Gírese al Departamento Registral al fin indicado en el artículo 1° de la presente. -----

Oportunamente archívese.

RESOLUCIÓN I.G.J. N°

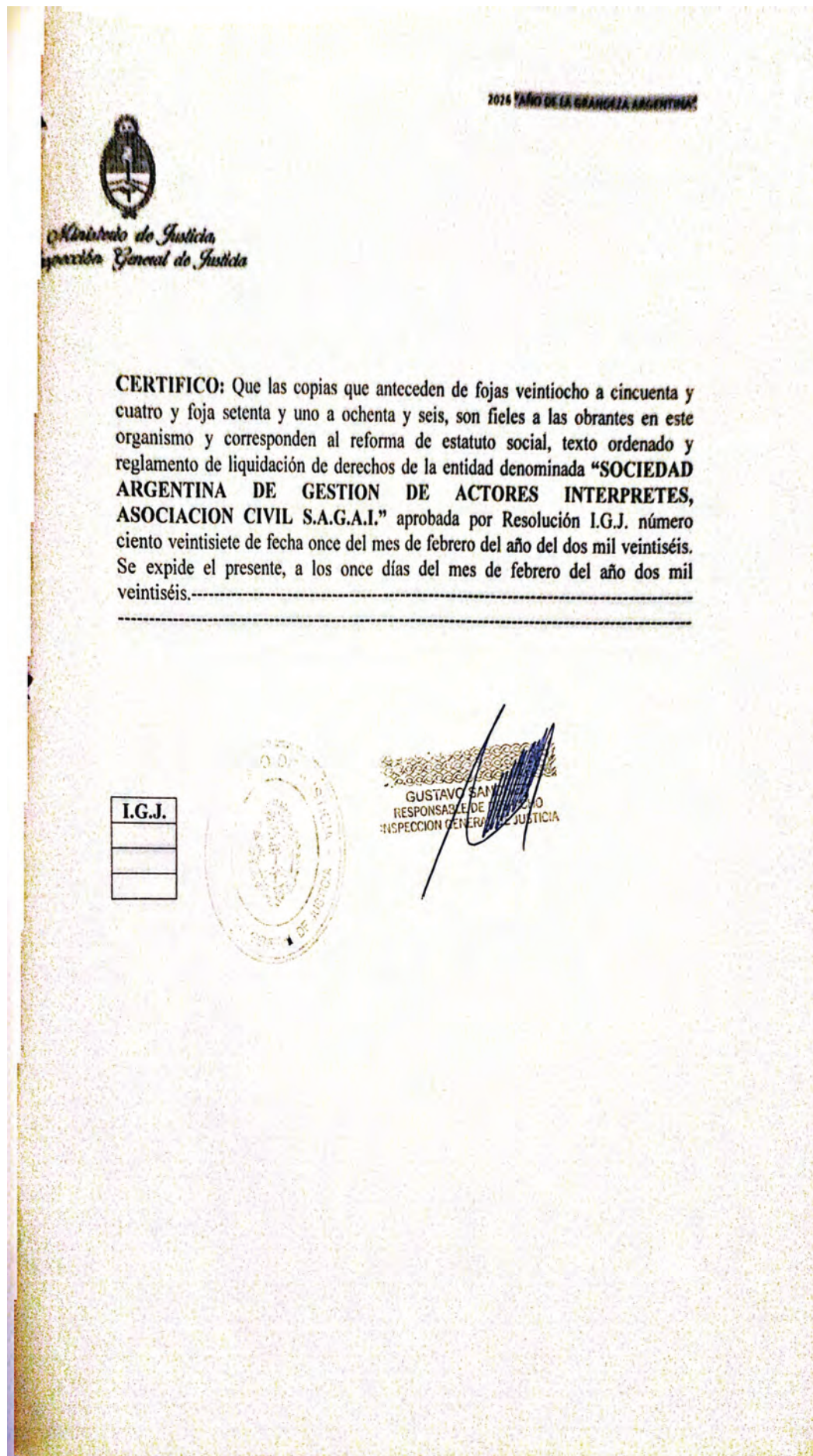
0000127




Dra. MARTA G. PARDINI
SUBINSPECTORA GENERAL
MINISTERIO DE JUSTICIA

REGLAMENTO PARA LA LIQUIDACIÓN DE DERECHOS

sagai.org



REGLAMENTO
PARA LA LIQUIDACIÓN
DE DERECHOS

sagai.org



*Ministerio de Justicia,
Inspección General de Justicia*

2026 - "AÑO DE LA GRANDEZA ARGENTINA"

Hoja: 1

Número Correlativo I.G.J.: 1775638

CUIT:

ASOCIACION CIVIL

Razón Social :

SOC ARGENT DE GESTION DE ACTORES INTERPRE, ASOCIACION CIVIL S.A.G.A.I.

(antes):

Número de Trámite: 9935166

C.Trám. Descripción

00595 TEXTO ORDENADO

00695 REGLAMENTO INTERNO

01370 MODIFICACION DE ESTATUTO

Resolución N° 127

Fecha de Resolución 11/02/2026

SOCIEDAD ARGENTINA DE GESTION DE ACTORES INTERPRETES////////

ASOCIACION CIVIL - S.A.G.A.I.////////

Escritura/s -

y/o instrumentos privados: 14/08/2025 - 20/10/2025

Inscripto en este Registro bajo el numero: 334

del libro: 5 AC , tomo: -

de: ASOCIACIONES CIVILES

C.C.: 1

Buenos Aires, 18 de Febrero de 2026



JAVIER RABOSTO
CORREDAJER
DEPARTAMENTO REGISTRAL
INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

REGLAMENTO PARA LA LIQUIDACIÓN DE DERECHOS

2025

Marcelo T. de Alvear 1490 (C1060AAB)
Ciudad de Buenos Aires, Argentina.
Tel. +54 (011) 5219-0632

sagai.org
